

**La Scuola Positiva (Rivista di Criminologia e Diritto Criminale)**

Fascículo II, 1964

**RANIERI, Silvio:** «Il problema della colpevolezza a l'avvenire del Diritto penale»; págs. 169 a 188.

El presente estudio de Ranieri es el texto de la conferencia que pronunció en la Universidad de Roma. Simultáneamente ha aparecido la versión española de su discípulo M. Barbero Santos, con el título «El problema de la culpabilidad y el futuro del Derecho penal», Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1964, 25 páginas. La traducción del profesor Barbero es por demás correcta, y nadie como él para captar perfectamente el pensamiento de su maestro.

Ranieri insiste, una vez más, en su tesis acerca de la culpabilidad. Esta, a su juicio, es culpabilidad por el *carácter* del sujeto: existe tanto en relación a una acción concreta, como en relación al carácter de su autor. Cabe, por tanto, afirmar la proposición siguiente: la culpabilidad no puede atribuirse a una acción concreta, sino que, al mismo tiempo se atribuye también al carácter de su autor, y viceversa. Es, pues, grave incongruencia —continúa Ranieri— escindir, de forma radical, la culpabilidad por el hecho de la culpabilidad por la situación objetiva del autor. La culpabilidad por el hecho, precisamente por serlo, es culpabilidad por la personalidad del sujeto.

En el derecho positivo italiano, razona Ranieri, la culpabilidad parte del hecho concreto, pero no se agota solamente en él. Tiene un significado nuevo y más profundo: la *aptitud* para cometer hechos delictivos, que el autor ha revelado. Mediante un examen de diferentes preceptos Ranieri concluye afirmando que la concepción *caracterológica* de la culpabilidad se fundamenta también en el Código, a pesar de que se insista por otros autores en la tesis contraria.

Finaliza diciendo que «el porvenir del Derecho penal se encuentra en este camino».

**GRAVEN, Jean:** «Il profano dinanzi alla giustizia»; págs. 189 a 211.

Se trata de un interesante trabajo en el que se pone de manifiesto la distinta repercusión que en el «hombre de la calle» ocasiona la justicia y su verificación. No se fundamenta tan sólo en una pura especulación, sino que ha tenido presente el resultado de la encuesta organizada por el periódico de Ginebra *La vida protestante*, de la que es «síntesis final».

Las diferentes perspectivas que ofrece la justicia son expuestas, por Graven: tanto la representación como cuerpo de la administración de la misma, hasta la actitud del defensor, de la acusación, de los jurados, e incluso de los peritos.

La traducción italiana, clara y precisa, ha sido hecha por Ranieri.

**LEVASSEUR, Georges:** «La delinquenza degli anormali»; págs. 212 a 237.

Se publica ahora, en versión italiana de Ranieri, la relación general presentada por Levasseur al «Coloquio sobre delincuentes anormales mentales», celebrado en Bellagio en abril de 1963.

El estudio de Levasseur es completo y profundo. Se parten de unas premisas generales, que invariablemente conducen a las conclusiones defendidas por el autor. En el momento actual, afirma Levasseur, la reacción social contra el delito debe dirigirse con orientación fundada en concepciones más realistas y en las recientes aportaciones de las ciencias del hombre. En el caso de los delincuentes anormales, en consecuencia, se exige un examen especialmente atento y detenido de su personalidad. Debiera propugnarse, dentro de esa misma línea, por la *revisión* del régimen que hasta ahora se ha seguido en los diferentes países para que se acomode más a la realidad y al estado actual del saber.

Levasseur se reafirma en las conclusiones mantenidas por la Sociedad Internacional de Defensa Social, y llama la atención sobre las siguientes proposiciones: a) Necesidad de un servicio de observación que verifique un examen sumario de *todos* los delincuentes; b) del resultado que proporcione, posibilidad de observación y de examen más detenido; c) si, definitivamente, aparece la anormalidad, previos determinados trámites, aplicación de una medida de tratamientos; d) el tratamiento puede hacerse en una institución, o incluso mejor, en libertad; e) ha de acompañarse de algunas medidas de protección social (por ejemplo, interdicción profesional); f) la práctica del tratamiento debe ser controlada por un magistrado, aconsejado por un equipo de técnicos; g) para todos los incidentes que surjan debe dotarse de agilidad a la defensa, existiendo al respecto una regulación procesal elástica.

El número reseñado consta, también en la sección doctrinal, de dos trabajos de Derecho procesal penal: «Considerazioni in torno all'art. 477 c. p.» (de Giuseppe de Luca), «Il patrocinio penale del praticante procuratore» (de Achille Melchionda). Igualmente se publica la sección jurisprudencial, legislativa, y bibliografía (a cargo esta última de Ranieri, Santoro y Siegert), así como el acostumbrado noticiario.

M. C.